

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.354 (p.p.)

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 3/11/17

Circs. CREFI 2-102 y RUNOR 1-1331. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

-PARTE PERTINENTE-

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución:

Sustituir la Sección 2 de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" y la Sección 7 de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación, y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" por las contenidas en el anexo que forma parte de la presente comunicación.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mara I. Misto Macias,
gerente principal de
Seguridad de la Información

Agustín Torcassi,
subgerente general
de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. B.C.R.A. "A" 6.354
----------	---------------------------------------

Expansión de entidades financieras

Sección 2. Descentralización y tercerización de actividades:

2.1. Exigencia de comunicación previa:

Las entidades financieras podrán descentralizar y/o tercerizar actividades que no consistan en la atención de clientes y/o público general (administración, servicios de tecnología informática, archivo, imprenta, etcétera) de acuerdo con el siguiente esquema, previa comunicación cursada a la SEFYC con una antelación no inferior a sesenta días corridos a la fecha de inicio de esas actividades:

2.1.1. Descentralizar en instalaciones –propias de la entidad, su casa matriz o controlante– y con recursos técnicos y/o humanos propios o de terceros. Esto incluye la descentralización en dependencias o subsidiarias radicadas en el país o en el exterior:

2.1.1.1. De la casa matriz o su controlante, en los casos de sucursales de entidades del exterior.

2.1.1.2. De la controlante –directa o indirecta– del exterior, en los casos de subsidiarias de entidades financieras del exterior.

2.1.1.3. De entidades financieras locales.

2.1.2. Tercerizar en instalaciones de terceros con recursos técnicos y/o humanos propios o de los terceros.

2.2. Condiciones:

2.2.1. Las actividades descentralizadas y/o tercerizadas estarán sujetas a las regulaciones técnicas correspondientes a la naturaleza y tipo de actividades.

2.2.2. En el contrato de tercerización o acuerdo de servicio de descentralización deberá estar expresamente estipulado lo siguiente:

2.2.2.1. La aceptación y el compromiso de cumplimiento de las condiciones a que se refiere el pto. 2.2.1, por todas las partes intervinientes.

2.2.2.2. La facultad de la SEFYC para auditar periódicamente el cumplimiento de dichas condiciones.

2.2.3. Para la tercerización de servicios de tecnología informática las entidades deberán implementar un punto de acceso unificado, en los términos indicados en la Sección 7 de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

2.2.4. Los agentes en los que se descentalice o tercerice servicios de tecnología informática deberán comprometerse a realizar auditorías internas, como mínimo con una periodicidad anual, respecto de las actividades descentralizadas/tercerizadas, considerando en su alcance lo dispuesto en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos

asociados para las entidades financieras” debiendo remitir a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas los informes de dichas auditorías.

Adicionalmente, deberán remitir los informes de los auditores externos efectuados con motivo de sus revisiones sobre las actividades descentralizadas/tercerizadas.

2.2.5. De acuerdo con lo establecido en el pto. 2.2.2.2, las entidades financieras y los terceros que estas contraten deberán comprometerse a permitir que los agentes que designe la SEFYC puedan acceder a las instalaciones donde se presta el servicio descentralizado/tercerizado, cuando ello resulte necesario para cumplir sus funciones de supervisión. Los gastos que se incurran en las revisiones de la actividad descentralizada que se efectúen en el exterior (pasajes, alojamiento, viáticos, traductores, traslados, otros) deberán ser cubiertos en su totalidad por la entidad solicitante a través de la correspondiente transferencia de fondos y/o remisión de los comprobantes de pago pertinentes al B.C.R.A.

2.2.6. Deberán mantenerse en la República Argentina:

2.2.6.1. Los libros y registros contables originales establecidos por las disposiciones legales vigentes, que permitan tanto a la entidad local como a la SEFYC reconstruir y verificar las operaciones y negocios en cualquier momento.

2.2.6.2. El archivo de la información entregada y los documentos firmados por los clientes, que respalden las operaciones activas y pasivas.

2.2.6.3. Los legajos de los deudores, conforme a las normas sobre “Gestión crediticia”.

2.2.6.4. Los documentos y garantías que respalden las financiaciones vigentes otorgadas por la entidad o adquiridas, cuando la entidad compradora tenga a su cargo la administración de la cartera, y la documentación original demostrativa de la propiedad de los restantes activos.

2.2.6.5. Todo resguardo de documentación original, cuando normas legales, reglamentarias y/o disposiciones del B.C.R.A. determinen cursos de acción específicos.

2.2.7. Para los casos de actividades descentralizadas en el exterior conforme a lo previsto en el pto. 2.1.1, la entidad financiera local, o casa matriz o controlante del exterior, deberá:

2.2.7.1. Obtener del ente supervisor de su país de constitución una certificación escrita en la que conste que:

a) Respecto de la casa matriz o la entidad financiera controlante:

– Se encuentra sujeta a principios, estándares o normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, entre otros los difundidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el lavado de dinero (FATF-GAFI) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

– El ente supervisor está en conocimiento y no objeta que la sucursal o subsidiaria argentina descentralice actividades en el exterior, y que las tareas correspondientes a dicha descentralización serán parte de su programa normal de supervisión.

b) Respecto de la forma de supervisión:

– Ese organismo de control adhiere a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

– Aplica supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales considerados en forma consolidada.

2.2.7.2. Establecer un único entorno de control de administración y operación de la tecnología informática y los sistemas de información, que en todo momento permita ejercer el control directo de todas las actividades descentralizadas mediante tecnología implementada en una única locación, cuando la descentralización de actividades se efectúe en una o más locaciones.

2.2.7.3. No estar constituida en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, en el marco de lo dispuesto por el Dto. 589/13, sus normas complementarias y sus modificatorios.

2.2.7.4. Atento al cumplimiento de la Sección 4 de las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”, deberán garantizar la continuidad operativa, para todas las actividades descentralizadas y/o información asociada, de las entidades en la República Argentina.

En los casos de entidades financieras locales, sólo deberán observar los ptos. 2.2.7.2 y 2.2.7.4. De tratarse de una controlante del exterior que no sea entidad financiera, sólo deberán observarse los ptos. 2.2.7.2 a 2.2.7.4.

2.3. Requisitos de la comunicación:

En la comunicación de descentralización de actividades se deberá consignar:

2.3.1. La naturaleza de cada actividad comprendida.

2.3.2. El domicilio donde se desarrollarán las actividades o en el cual se establecerá el entorno de control de administración y operación de la tecnología informática y de los sistemas de información.

2.3.3. La fecha de comienzo de la realización descentralizada de las actividades.

2.3.4. En caso de quedar la realización de las actividades a cargo de un tercero, también deberá adjuntarse copia del contrato de tercerización.

2.3.5. En todos los casos, deberán agregarse las informaciones, compromisos y documentación indicados en los ptos. 2.2.1 y 2.2.2, firmados en todos los casos por una persona que acredite facultades suficientes para ello.

La documentación requerida deberá ser enviada a través de la modalidad que la SEFyC establezca en archivo con formato "pdf", siendo conservados los originales en la entidad financiera a disposición de la SEFyC. El representante legal de la entidad deberá manifestar mediante nota con carácter de declaración jurada que la autoridad propuesta no se encuentra inhabilitada para ocupar el cargo, que ha efectuado los controles que le permiten efectuar dicha manifestación, y que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel de la documentación que conserva la entidad y se encuentra a disposición de la SEFyC, detallando el lugar donde se encuentra.

2.4. Responsabilidades:

Las entidades financieras que descentralicen actividades no estarán liberadas de sus responsabilidades, presentes o futuras, que les correspondan conforme con las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas dictadas por el B.C.R.A.